



310.28  
Exp No 4154 mayo 16/2.007



Nº 0582

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

24 JUL 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 1335 de 17 de octubre de 2007 expedida por CARSUCRE, se ordenó a los señores MIGUEL CALLE ABUCHAR y/o GUSTAVO SALGADO PATERNINA, suspender las actividades y/o intervención que viene realizando (Construcción) en la antigua carretera que de Coveñas conduce a Punta Piedra, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló cargos. Además se le ordenó realizar una reposición de árboles de la especie Cocotero en el predio donde realizaron la construcción. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 36 reposa acta de suspensión.

Que mediante auto No 1202 de 14 de julio de 2008 se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con al Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante auto No 1551 de 3 de septiembre de 2008, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia ordenada mediante auto No 1202 de 9 de septiembre de 2008.

Que a folios 51 a 68 reposa información radicada en esta entidad el día 28 de agosto de 2008, en el que indican que el edificio se encuentra terminado y anexa la siguiente información:

- Certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Coveñas, Sucre.
- Certificado de libertad y Tradición.
- Licencia de construcción, según resolución 023 de 21 de marzo de 2007.
- Notificación resolución 023 de 2007.
- Corporación Autónoma Regional de Sucre, Secretario General Auto No 1952 de 16 de octubre de 2007.
- Publicación en prensa auto No 1952.
- Copia Escritura No 650 de marzo 8 de 2007.
- Paz y salvo de impuesto.

Que mediante informe de visita de 9 de septiembre de 2008, da cuenta de lo siguiente:

- La construcción de dos bloques de apartamentos, con dos apartamentos por piso, área total construida de 794.45M2, ubicado en un predio previamente intervenido donde existió una cabaña y zona de campig, no se





310.28  
Exp No 4164 mayo 16/2.007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0582

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

24 JUL 2014

- Los residuos sólidos son recolectados y transportados por la empresa de servicio de aseo municipal, en el predio se encuentra reforestado con especies de Palma de coco y Ornamentales.
- La obra tenía la respectiva Licencia de Construcción en modalidad obra nueva, en zona urbana.
- Se trata de un área de bajamar que previo a la adquisición del lote por los actuales poseedores ya se encontraba intervenido.

Que mediante auto No 1784 de 2 de octubre de 2008, se dio en traslado el informe de visita de 9 de septiembre de 2008, obrante a folios 69, 72 y 73, al señor MIGUEL CALLE ABUCHAR y/o GUSTAVO SALGADO, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al señor MIGUEL CALLE ABUCHAR y/o GUSTAVO SALGADO, mediante Resolución No 1335 de 17 de octubre de 2007, se ajusta a derecho y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó los artículos 202 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 vigente al momento de formular los cargos, subrogados ahora por la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009 norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive de la presente providencia procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

#### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la





310.26  
Exp No 4164 mayo 16/2.007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0582

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

24 JUL 2014

Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 10 párrafo único del Decreto 1220 de 21 de abril de 2005, establece:

"Igualmente cuando los proyectos a que se refieren los artículo 8 y 9 del presente decreto, pretendan ser desarrollados en ecosistemas de páramos, humedales y/o manglares, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta las determinaciones que sobre la materia se haya adoptado en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas a través de los diferentes instrumentos administrativos de manejo ambiental.

Que de acuerdo al informe de visita la obra no se desarrolló en área de manglar, por lo que no requería de instrumento de manejo ambiental, además contaba con la Licencia de Construcción expedida por el municipio de Coveñas, No 023 de 21 de marzo de 2007.

Revisado el certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Coveñas para el sector del proyecto establece:

**Uso Principal:** Recreación, Turismo, Comercio Grupo III.

**Uso complementarios:** Vivienda, Turística, Infraestructura, servicios (...).

**Usos prohibidos:** Estaciones de servicio EDS, lavaderos de vehículos automotores todos los demás.

Que en la visita realizada el día de septiembre de 2008, el predio se encontró reforestado con especies de Palma de Coco y Ornamentales, cumpliendo así con lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No 1335 de 17 de octubre de 2007 expedida por CARSUCRE.

Que de acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará abstenerse de sancionar al señor MIGUEL CALLE ABUCHAR y/o GUSTAVO SALGADO.

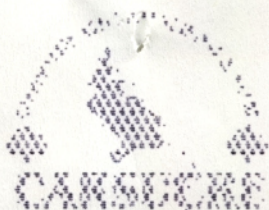
Una vez notificada la presente providencia archívese el expediente y cancélese su radicación en los libros respectivos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse de sancionar al señor MIGUEL CALLE





310.28  
Exp No 4164 mayo 16/2.007

Nº 0582

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 JUL 2014

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor MIGUEL CALLE ABUCHAR y/o GUSTAVO SALGADO. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al régimen jurídico anterior.

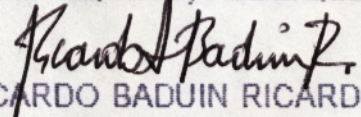
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

PROYECTO: EDITH SALGADO 